



ACUERDO N° 124/2023

En sesión ordinaria de 8 de noviembre de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1 de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y en el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 29 de mayo de 2023, el sostenedor Playgarden Entidad Individual de Educación presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Ñuble (Seremi) una solicitud de subvención para la Escuela Especial de Lenguaje Playgarden, ubicada en la comuna de San Ignacio, que pretende impartir el nivel de Educación Parvularia modalidad Trastornos Específicos del Lenguaje TEL, a contar del año 2024.
2. Que, luego de conformarse la Comisión respectiva y de que ésta emitiera su informe favorable, por medio de la Resolución N°1342, de 4 de octubre de 2023 de la Seremi, se aprobó la solicitud.
3. Que, tanto la referida resolución como sus antecedentes fueron remitidos mediante el Oficio N°2136, de 5 de octubre de 2023, de la Seremi, y recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, con fecha 10 de octubre de 2023.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, establecen el procedimiento y las causales por las que corresponde el otorgamiento de la subvención a un establecimiento educacional, así como la función de ratificación que le cabe al Consejo Nacional de Educación al respecto.
2. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del mismo Decreto, el territorio que se debe considerar para el análisis es la comuna en que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de San Ignacio.
3. Que, las causales invocadas por el establecimiento solicitante son la existencia de demanda insatisfecha y la no existencia de un proyecto educativo similar en el territorio contempladas en los artículos 13 letras a) y b), 15 y 16 letra a) del Decreto N°148/2016 del Mineduc.
4. Que, el artículo 13 del Decreto dispone *“La solicitud deberá cumplir con al menos una de las condiciones que se indican a continuación: a) Que exista una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio. b) Que no exista un proyecto educativo similar en el territorio en el que lo pretende desarrollar.*
En ambos casos, los establecimientos respecto de los cuales se realice el análisis, deberán tener el carácter de gratuitos.



5. Que, el artículo 15 del Decreto señala: *“En el caso de la modalidad de educación de adultos y educación especial o diferencial, se entenderá como demanda insatisfecha, la diferencia entre postulantes y alumnos admitidos en el último proceso de admisión disponible, según el respectivo nivel y modalidad, en establecimientos gratuitos que reciben subvención o aporte estatal.*

Con todo, se considerará que una solicitud cumple con la condición de demanda insatisfecha, si la matrícula total proyectada en ella es igual o inferior a la suma de las demandas insatisfechas de cada curso, nivel y modalidad considerada en la misma.

La información utilizada en el proceso de estimación deberá ser especificada a lo menos en cuanto a período de referencia y fuente, permitiendo la verificación y aprobación, por parte del Ministerio de Educación, de los cálculos realizados.”

6. Que, además, el artículo 16 del Decreto dispone que *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando: a) Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio.*

b) Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.”

7. Que, la Resolución Exenta N°1342, de 4 de octubre de 2023, de la Seremi, basándose en el Informe de la Comisión Regional, indicó que el territorio a analizar es la comuna de San Ignacio, precisando que no existe demanda insatisfecha por existir vacantes en kínder y prekínder modalidad tradicional y que no es posible tener datos suficientes para analizar la demanda insatisfecha en modalidad especial TEL. No obstante, estableció que, dada las condiciones geográficas y de conectividad, resulta procedente la reducción de territorio relevante, puesto que existe solo una escuela especial de lenguaje en el sector urbano de la comuna y el transporte público es de poca frecuencia, quedando el sector de Pueblo Seco, donde se ubica el establecimiento solicitante, sin conexión directa en transporte público. Asimismo, concluyó que de acuerdo a la metodología invocada en el proyecto educativo institucional consistente en el método Montessori, es un aporte para el sistema educativo, en tanto contribuye al desarrollo integral de los alumnos como elemento central para superar los trastornos específicos del lenguaje, teniendo por acreditada la causal referida a la no existencia de un PEI similar en el territorio, por lo que la Seremi resolvió aprobar la solicitud de subvención a





contar del año 2024, condicionada al reconocimiento oficial del establecimiento.

8. Que, de los antecedentes analizados, considerando la reducción territorial referida por las razones indicadas, es posible tener por verificada la causal referida.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

1. Ratificar la aprobación emitida por la Seremi de la solicitud de otorgamiento del beneficio de la subvención realizada por el sostenedor de la Escuela Especial de Lenguaje Playgarden, de la comuna de San Ignacio, para impartir el nivel y modalidad de Educación Parvularia modalidad TEL, a contar de 2024.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Ñuble, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.



Firmado por:
Anely Gabriela Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Fecha: 13-11-2023 15:15 CLT
Consejo Nacional de Educación



Firmado por:
Luz María Budge Carvallo
Presidenta
Fecha: 20-11-2023 10:33 CLT
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 14 de noviembre de 2023.

Resolución Exenta N°271

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 86 letra i) del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; los Decretos Supremos N°148, de 2016 y N°359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada el 8 de noviembre de 2023, el Consejo adoptó el Acuerdo N°124/2023, respecto de la Escuela Especial de Lenguaje Playgarden, de la comuna de San Ignacio, en la Región de Ñuble, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°124/2023 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 8 de noviembre de 2023, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 124/2023

En sesión ordinaria de 8 de noviembre de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1 de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y en el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.



TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 29 de mayo de 2023, el sostenedor Playgarden Entidad Individual de Educación presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Ñuble (Seremi) una solicitud de subvención para la Escuela Especial de Lenguaje Playgarden, ubicada en la comuna de San Ignacio, que pretende impartir el nivel de Educación Parvularia modalidad Trastornos Específicos del Lenguaje TEL, a contar del año 2024.
2. Que, luego de conformarse la Comisión respectiva y de que ésta emitiera su informe favorable, por medio de la Resolución N°1342, de 4 de octubre de 2023 de la Seremi, se aprobó la solicitud.
3. Que, tanto la referida resolución como sus antecedentes fueron remitidos mediante el Oficio N°2136, de 5 de octubre de 2023, de la Seremi, y recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, con fecha 10 de octubre de 2023.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, establecen el procedimiento y las causales por las que corresponde el otorgamiento de la subvención a un establecimiento educacional, así como la función de ratificación que le cabe al Consejo Nacional de Educación al respecto.
2. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del mismo Decreto, el territorio que se debe considerar para el análisis es la comuna en que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de San Ignacio.
3. Que, las causales invocadas por el establecimiento solicitante son la existencia de demanda insatisfecha y la no existencia de un proyecto educativo similar en el territorio contempladas en los artículos 13 letras a) y b), 15 y 16 letra a) del Decreto N°148/2016 del Mineduc.
4. Que, el artículo 13 del Decreto dispone *“La solicitud deberá cumplir con al menos una de las condiciones que se indican a continuación: a) Que exista una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio. b) Que no exista un proyecto educativo similar en el territorio en el que lo pretende desarrollar. En ambos casos, los establecimientos respecto de los cuales se realice el análisis, deberán tener el carácter de gratuitos.*
5. Que, el artículo 15 del Decreto señala: *“En el caso de la modalidad de educación de adultos y educación especial o diferencial, se entenderá como demanda insatisfecha, la diferencia entre postulantes y alumnos admitidos en el último proceso de admisión disponible, según el respectivo nivel y modalidad, en establecimientos gratuitos que reciben subvención o aporte estatal. Con todo, se considerará que una solicitud cumple con la condición de demanda insatisfecha, si la matrícula total proyectada en ella es igual o inferior a la suma de las demandas insatisfechas de cada curso, nivel y modalidad considerada en la misma. La información utilizada en el proceso de estimación deberá ser especificada a lo menos en cuanto a período de referencia y fuente, permitiendo la verificación y aprobación, por parte del Ministerio de Educación, de los cálculos realizados.”*
6. Que, además, el artículo 16 del Decreto dispone que *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando: a) Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio. b) Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración*



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/VAQUIM-345>

escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutorios o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.”

7. Que, la Resolución Exenta N°1342, de 4 de octubre de 2023, de la Seremi, basándose en el Informe de la Comisión Regional, indicó que el territorio a analizar es la comuna de San Ignacio, precisando que no existe demanda insatisfecha por existir vacantes en kínder y prekínder modalidad tradicional y que no es posible tener datos suficientes para analizar la demanda insatisfecha en modalidad especial TEL. No obstante, estableció que, dada las condiciones geográficas y de conectividad, resulta procedente la reducción de territorio relevante, puesto que existe solo una escuela especial de lenguaje en el sector urbano de la comuna y el transporte público es de poca frecuencia, quedando el sector de Pueblo Seco, donde se ubica el establecimiento solicitante, sin conexión directa en transporte público. Asimismo, concluyó que de acuerdo a la metodología invocada en el proyecto educativo institucional consistente en el método Montessori, es un aporte para el sistema educativo, en tanto contribuye al desarrollo integral de los alumnos como elemento central para superar los trastornos específicos del lenguaje, teniendo por acreditada la causal referida a la no existencia de un PEI similar en el territorio, por lo que la Seremi resolvió aprobar la solicitud de subvención a contar del año 2024, condicionada al reconocimiento oficial del establecimiento.
8. Que, de los antecedentes analizados, considerando la reducción territorial referida por las razones indicadas, es posible tener por verificada la causal referida.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

1. Ratificar la aprobación emitida por la Seremi de la solicitud de otorgamiento del beneficio de la subvención realizada por el sostenedor de la Escuela Especial de Lenguaje Playgarden, de la comuna de San Ignacio, para impartir el nivel y modalidad de Educación Parvularia modalidad TEL, a contar de 2024.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Ñuble, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,



Firmado por:
Anely Gabriela Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Fecha: 14-11-2023 17:11 CLT
Consejo Nacional de Educación

ARS/AVP/msv
DISTRIBUCION:
- Seremi de Educación de la Región de Ñuble
- Escuela Especial de Lenguaje Playgarden
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/VAQUIM-345>